

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 865 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Reg. N° 1813 Fecha: 26 OCT 2016

Callao, 24 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1108-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 692-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1108-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, se declaró Reconoció el derecho de propiedad y el adjudicatario RUBEN DARION VEGA MATOS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027848;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 692-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1108-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, en el Quinto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO y SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);

DEBE DECIR:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DEBE DECIR:

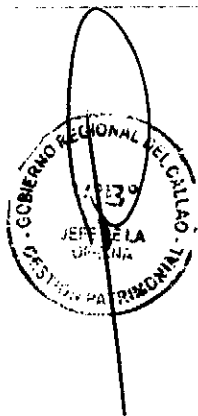
"(...) predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, (...)."



DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SEGUNDO**DICE:**

"ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)."

DEBE DECIR:

"ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1108-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA**QUINTO y SEXTO CONSIDERANDO**

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)."

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

PARTE RESOLUTIVA**PRIMERO**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SEGUNDO

"ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)."



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1813 Fecha: 26 OCT 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **865** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1108-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTIAN OMAJ HERNANDEZ BELA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del R.E.C.R. Y P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1813 Fecha: 26 OCT 2016

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT